

**PETICIONAN RECHAZO AL PROYECTO DE LEY DE ABORDAJE INTEGRAL DEL CRIMEN ORGANIZADO**

Sra. Presidenta del HCS,

Sras./es. Senadores de la Nación Argentina.

Ref: Exte. 18/24 C D. PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN ABORDAJE INTEGRAL DEL CRIMEN ORGANIZADO.

Las y los abajo firmantes, en nombre propio y en representación de las instituciones involucradas, venimos a peticionar invocando el derecho consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional, a efectos de requerir el rechazo en todos sus términos del proyecto de ley de la referencia, por las razones y fundamento que a continuación se expondrán.

**1) Introducción:**

El proyecto hoy sometido a consideración del Senado de la Nación está plagado de problemas dogmáticos que vulneran entre otras cosas institutos elementales básicos, a los que debe someterse la legislación penal de nuestro país por imperativo constitucional, tales como el principio de legalidad, el principio de responsabilidad por el hecho del que se es autor (derecho penal de acto), al atribuir sanción penal a una persona por integrar un grupo determinado sin haber cometido ningún hecho.

Además de estas cuestiones muy graves, como la supresión de garantías procesales y conflictos de jurisdicción -entre otros-, el proyecto se explaya sobre otros aspectos más preocupantes que se vinculan con las diversas autorizaciones de actuación que brinda a las fuerzas de seguridad.

**2) Inconstitucionalidad e inconvencionalidad:**

Desde hace más de un siglo la oposición a la asociación ilícita está fundada en que el delito choca con la exigencia constitucional que establece que no puede haber castigo por hechos que no afectan a nadie por lesión o peligro

concreto (art. 19 C.N.). El mismo acuerdo existe, excepcionalmente, para reconocer la constitucionalidad del castigo a personas por participar en asociaciones o conspiraciones en los casos extraordinariamente graves que introduce el Código Penal, el de 1921 para la rebelión y sedición (art. 233) y la reforma penal de 1983 para perseguir y castigar a organizaciones criminales cuando tuvieran por fin cometer delitos que pongan en peligro la vigencia de la Constitución Nacional y cuando la organización fuera militarizada, con estructura celular, control en distintos puntos del país y apoyo de funcionarios (art. 210 bis).

Tal como sostiene el Dr. Alejandro Alagia<sup>1</sup> la ley antimafia no es un proyecto de reforma penal. Tiene la etiqueta de ley penal y la forma de una ley penal pero no es una ley penal, es un proyecto con media sanción de la Cámara de Diputados **de una reforma ilegal del estado de sitio constitucional.**

En el proyecto en cuestión, el estado de sitio constitucional para la provincia o territorio donde exista la perturbación del orden (art. 23 C.N.) se reemplaza bajo el nombre de “Zona de investigación especial” y se sustituye la mayoría del Congreso que la autoriza por la decisión de un juez a pedido del Ministerio de Seguridad, Ministerio Público o gobernador. Así, el art. 4 del proyecto define la posibilidad de establecer una zona sujeta a investigación especial, a partir de una decisión de la Fiscalía Federal competente, o de las procuradurías fiscales especializadas y el Ministerio de Seguridad.

Con este nuevo estado de sitio legal se suspenden garantías constitucionales, principalmente la orden escrita de juez competente para detener personas (art. 18 C.N.) Con la declaración de zona especial (una ciudad o área geográfica) la policía o fiscal puede detener personas sin orden judicial reemplazando la exigencia legal de “sospecha de comisión de un delito” de los códigos procesales del país por el ligero motivo de “averiguación” por plazo de hasta 30 días (art. 6).

Pero la identidad con el estado de sitio no viene sólo por el lado de la suspensión de las garantías constitucionales en un territorio. La identidad que usurpa el proyecto de ley radica en lo que describe como “modalidades operativas” y sus fines de las organizaciones criminales (art. 1 del proyecto). La conmoción interior del art. 23 C.N. se reemplaza por “amedrentamiento de la población” en el proyecto y el peligro para el ejercicio de la Constitución y sus autoridades se cambia por “pérdida de las autoridades del control del territorio”.

No se trata simplemente de un proyecto de ley contrario a la Constitución como muchas de las que se sancionaron en las últimas dos décadas. La ley antimafia es otra cosa muy distinta que no pertenece a la democracia porque

---

<sup>1</sup> Docente titular del departamento de derecho penal de la UBA y doctor en Ciencias Penales por la tridentaria Universidad San Carlos de Guatemala,

le sustrae a las mayorías la decisión sobre la vigencia de los derechos en situaciones excepcionales. Con otro lenguaje y bajo la apariencia de una reforma del delito de asociación ilícita asistimos a la media sanción de **una ley que reforma el estado de sitio constitucional**.

### 3) **Supresión de garantías procesales constitucionales y convencionales:**

Los artículos siguientes modifican las garantías procesales para las investigaciones que se lleven a cabo en la “Zona de investigación especial”. Es decir que se habilita un sistema procesal y de garantías diferente al del resto del país, sin que esto lo disponga un juez competente o el Congreso de la Nación, si fuera el caso, tal como se prevé la suspensión de garantías durante el estado de sitio.

**Más aún, esta suspensión de garantías se puede extender a otros lugares si allí se hubieran cometido delitos conexos con los que habrían motivado la declaración de zona de investigación especial.**

El proyecto también prevé que los gobernadores o el jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, puedan requerir la constitución de la zona de investigación especial.

Según el art. 6 del proyecto, las fuerzas policiales y de seguridad tanto federales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán:

- a) detener una persona hasta por 48 horas por la averiguación de la comisión de un delito, con autorización del Fiscal (que se podrá otorgar por cualquier vía) y noticia al juez. Si se tratara de una averiguación compleja el plazo podrá extenderse a 15 días, prorrogable por otros quince pero en este caso con autorización judicial – lo que demuestra que los anteriores supuestos no requieren la autorización judicial (art. 18 CN).
- b) Incautar mercadería presuntamente vinculada dando noticia al juez o al fiscal.
- c) Realizar requisas en los establecimientos penitenciarios federales, con autorización del Ministerio de Seguridad y en los establecimientos penitenciarios provinciales. Para lo que proyecto no exige orden de allanamiento. Es decir que ninguna autoridad de las habilitadas por la CN para vulnerar la privacidad de las personas estaría al tanto de los fundamentos que tornaran razonable esa requisa.
- d) Inmovilizar activos de personas humanas o jurídicas, previa orden judicial. A diferencia de la libertad y privacidad de las personas que sólo

ameritan “dar noticia al juez”, sí se pide autorización judicial para la inmovilización de activos.

e) Con previa orden judicial, realizar allanamientos sobre los domicilios de un área determinada, o sobre domicilios que surgieran vinculados a otros sobre los que ha existido orden del juez competente. Se consagra así la posibilidad de allanamientos “extendidos” que sobre la base de una orden original pueden derivar en requisas e incursiones indeterminadas, sin justificación, y naturalmente sin autorización y control de los jueces que son los habilitados para otorgar estos permisos.

f) Interceptar llamados telefónicos, mensajería de redes sociales, plataformas virtuales y otras formas de comunicación, con orden de la autoridad judicial competente y mediante los sistemas que prevé la ley. Si la urgencia lo justificare, con el fin de no malograr una pesquisa, se podrá continuar la cadena de interceptaciones que surjan de las comunicaciones previamente interceptadas, con autorización del Ministerio Público Fiscal y dando noticia inmediata a la autoridad judicial competente. Este inciso también que aparenta requerir la orden judicial para la interceptación de comunicaciones luego, echa mano de la “autorización extendida” lo que puede convertirse en la regla.

Tanto en el caso de los allanamientos, como de las interceptaciones de las comunicaciones, la doctrina de los tribunales más importantes del país, y hasta de los organismos internacionales, ha desarrollado importantes análisis de cómo se han de fundar estos permisos de intrusión del estado en la esfera privada de los ciudadanos para considerar que se han respetado sus garantías constitucionales. Este proyecto ignora toda esa elaboración y parece diseñar una “autorización genérica, que hasta podría por vía de mensaje de telefónico, de lo que se puede presumir que quien la otorga no va a contar con suficiente información para evaluar la ineludible necesidad.

g) El artículo 10 del proyecto autoriza al juez de la causa, a pedido del fiscal, a decomisar los bienes presumiblemente producto del delito. Si la persona perjudicada fuera absuelta, se le devolverá el bien en el estado en que se encuentre o bien el valor sin tener en cuenta el lucro cesante o el daño moral.

En este caso el proyecto requiere orden judicial y solicitud del acusador, sin embargo, omite considerar que, según nuestra legislación penal, **el decomiso es una pena y no se puede aplicar antes de que alguien haya sido condenado.** Este decomiso anticipado es un correlato de la detención preventiva prolongada que han consagrado muchos sistemas penales de la región, como modo de castigo anticipado, con graves consecuencias.

Corresponde aquí recordar que, en su Opinión Consultiva OC-9/87, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reafirmado que tales garantías judiciales no pueden suspenderse, ni siquiera bajo el estado de excepción.

En dicha oportunidad sostuvo: *“1. Que deben considerarse como garantías judiciales indispensables no susceptibles de suspensión, según lo establecido en el artículo 27.2 de la Convención, el hábeas corpus (art. 7.6), el amparo, o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes (art. 25.1), destinado a garantizar el respeto a los derechos y libertades cuya suspensión no está autorizada por la misma Convención. ...2. También deben considerarse como garantías judiciales indispensables que no pueden suspenderse, aquellos procedimientos judiciales, inherentes a la forma democrática representativa de gobierno (art. 29.c), previstos en el derecho interno de los Estados Partes como idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 27.2 de la Convención y cuya supresión o limitación comporte la indefensión de tales derechos”.*

#### **4) El conflicto jurisdiccional federal y otras inconstitucionalidades.**

La facultad que le asigna el proyecto a las fuerzas y autoridades federales para intervenir en las "zonas de investigación especial" amenaza "las competencias investigativas" de las fiscalías provinciales. Incluso al permitir ampliar esa "zona sujeta a investigación especial" (una ciudad o un área) sin definir una zona geográfica, habilitaría la acción ilimitada de fuerzas federales. Se vulnera también por este mecanismo, la potestad jurisdiccional de las provincias y por tanto el Régimen Federal, las garantías constitucionales y el principio del juez natural.

Las detenciones sin orden para pescar delitos chocan con las normas, que solo permiten hacerlo en flagrancia o ante la fuga de un penal.

**Ni siquiera define qué es una “organización criminal”** y al usar el término “verosímilmente” no respeta el principio de legalidad.

#### **5) La pretendida emulación de la Ley Rico. Consideraciones sobre su verdadera aplicación.**

Uno de los argumentos “propagandísticos” para justificar esta sanción temeraria, es su emulación a la Ley Rico, como una suerte de mágica solución a los problemas sociales que atribuyen –supuestamente- al “crimen organizado” sin referirse a los delitos específicos que se les imputa.

La denominada ley RICO (Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act), abreviado RICO o RICO Act y Ley de Organizaciones Corruptas e Influenciadas por Extorsión (en español), es una ley federal dictada en Estados Unidos el 15 de octubre de 1970.

La ley federal "18 U. S. C. §§ 1961-1968" se opuso en un principio, y ante todo, a la extorsión (Puerto racketeering) de la mafia estadounidense y a las actuaciones criminales dentro de los sindicatos y, en particular, del sindicato de transporte de camioneros. Es una base jurídica para combatir y condenar las actividades delictivas de mafiosos y de organizaciones delictivas del crimen organizado, con una relevancia y características únicas que no se verifican en la realidad argentina.

#### Casos en los que se ha aplicado la Ley Rico en la actualidad <sup>2</sup>:

Importante es señalar que en las últimas décadas, dicha norma tuvo más utilización política y de grupos e intereses económicos que las invocadas en el origen de su sanción, a saber:

De 1999 a 2007, la ley RICO se utilizó como base para una demanda del Gobierno de los Estados Unidos en contra de la industria del tabaco.

En el año 2007 se presentó una demanda colectiva en contra de Microsoft y de la empresa comercial Best Buy en un procedimiento de apelación ante la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Noveno Circuito en San Francisco (California) a pesar de las críticas sobre el fundamento de la acusación sobre la base de la ley RICO. La demanda fue hecha por James Odom, quien acusó de fraude a ambas empresas, ya que intercambiaron informaciones sobre clientes de forma prohibida a través de compras de tarjetas de crédito. Microsoft estaba obligado, tras una inversión de 200 millones de dólares, a hacer propaganda para la empresa Best Buy a cambio de que ésta hiciese propaganda de los productos de Microsoft.

En enero de 2008, Energy Star presentó una demanda sobre la base de RICO contra el RSM Superior de Auditoría (Moscú), RSM International (Londres) y contra representantes de empresas de análisis de libros. Según los reportes, "Star acusó sobre una actuación criminal en contra de los mercados financieros de Estados Unidos". Según la acusación, RSM, una de las siete más grandes empresas de control a nivel internacional, falsificó auditorías de empresas rusas para que pudiesen conseguir capital en los Estados Unidos. Todavía no se ha dictado sentencia.

El 19 de julio de 2010 se anunció que los abogados de las víctimas del desastre de la Deepwater Horizon en Estados Unidos presentaron, al menos,

---

<sup>2</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Ley\\_RICO#:~:text=De%201999%20a%202007%2C%20la%20ley](https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_RICO#:~:text=De%201999%20a%202007%2C%20la%20ley)

tres quejas en contra de la BP según la ley RICO. Actualmente el Departamento de Justicia de los Estados Unidos analiza si se puede aplicar la ley RICO en el caso.

En 2011 se presentó ante los tribunales de Nueva York una reclamación por la petrolera Chevron, basada en la Ley RICO, contra los demandantes indígenas que la habían llevado a juicio en Ecuador a causa de los inmensos daños que había producido Texaco (ahora de su propiedad) durante 40 años en la Amazonía ecuatoriana, lo que le llevó a recibir una condena por 9.500 millones de dólares en los tribunales de Ecuador. La reclamación terminó en una polémica condena a sus abogados norteamericanos por perseguir a una empresa estadounidense.

En el marco de las investigaciones por corrupción en 2015, se considera a la federación internacional de fútbol FIFA como una organización corrupta según la ley RICO.

En agosto de 2023, el expresidente Donald Trump -actual presidente electo- recibió su cuarta imputación. Esta vez fue el gran jurado de Georgia el que acusó oficialmente al exmandatario de intentar revertir su derrota en ese estado en las elecciones presidenciales de 2020. Esta nueva acusación penal, implica a otras 18 personas y un total de 41 cargos. Aunque no todos enfrentan las mismas imputaciones y Trump encara 13 delitos, todos los 19 involucrados están acusados del cargo más grave de la lista: violar la Ley de Organizaciones Corruptas e Influenciadas por Extorsión (RICO). Puntualmente, el documento de 98 páginas indica que Trump es la cabeza de una "empresa criminal" que buscó anular los resultados de los comicios en los que el demócrata Joe Biden fue elegido presidente. De acuerdo con la fiscal Willis, los 19 acusados hicieron parte de "una empresa de crimen organizado para anular el resultado de las elecciones presidenciales en Georgia". Los imputados habrían intentado influir a testigos, habrían hecho declaraciones falsas, presentado documentos falsos, filtrado información e incluso habrían suplantado a funcionarios.

Tal como se colige de la simple lectura de los casos enumerados, este tipo de legislación Como ya se ha señalado, una tipificación tan errática, que ni siquiera "define qué es una organización criminal" es susceptible de ser utilizada discrecionalmente para persecuciones políticas, sectoriales, o económicas, apartándose del objeto que supuestamente se perseguía al momento de su sanción.

## **6) La invocación del modelo “Bukele”.**

Más alarmante aún resulta la permanente referencia a la necesidad de implementar en el país el denominado “modelo Bukele”, incluso como otro argumento para la aprobación de este proyecto de ley.

Recordemos que, desde marzo de 2022, en un contexto autoritario y de crisis democrática, la Asamblea Legislativa de El Salvador decretó un estado de excepción, a petición del presidente Nayib Bukele, como respuesta a un alza de la violencia homicida presuntamente cometida por pandillas. Este régimen ha sido cuestionado por exceder el plazo máximo de vigencia que establece el artículo 30 de la Constitución de ese país<sup>3</sup> y la jurisprudencia constitucional, pues desvirtúa su carácter temporal. Pese a ello, el gobierno ha prorrogado el estado de excepción por 24 ocasiones, bajo la justificante de que en El Salvador aún *«existe [...] un número elevado de miembros de pandillas que deben ser capturados»*. Asimismo, este decreto es problemático porque ha suspendido garantías propias del debido proceso que en ninguna circunstancia pueden suspenderse en un régimen democrático

Según el último dato oficial, durante el estado de excepción, se han detenido a más de 76.000 personas. Desde el inicio del estado de emergencia, tanto policías como militares se desplegaron en comunidades empobrecidas y estigmatizadas con presencia de pandillas en donde realizaron detenciones masivas de personas sospechosas de pertenecer a estas estructuras. La mayoría de estas detenciones se han realizado sin informar a las personas de los motivos de su detención, mediante engaños o sin que medie una orden judicial o administrativa que justifique la detención.<sup>4</sup>

Bukele reconoce que ha arrestado a al menos 8.000 inocentes en su supuesta guerra antipandillas<sup>5</sup>. Las organizaciones civiles y otros organismos de DDHH, denuncias que son más de 60.000.

A partir del próximo 20 de enero, el gobierno salvadoreño deberá dar explicaciones en Ginebra por las múltiples denuncias de violaciones a los derechos humanos, ejecuciones, tortura, vejaciones y reducción a la esclavitud de prisioneros-esto último en beneficio de empresas privadas-<sup>6</sup>, en

---

3 Artículo 30 Constitución de El Salvador: Art. 30.- El plazo de suspensión de las garantías constitucionales no excederá de 30 días. Transcurrido este plazo podrá prolongarse la suspensión, por igual periodo y mediante nuevo decreto, si continúan las circunstancias que la motivaron. Si no se emite tal decreto, quedarán establecidas de pleno derecho las garantías suspendidas.

4 [https://www.dplf.org/wp-content/uploads/2024/09/2024\\_el\\_salvador\\_-\\_informe\\_seguimiento\\_a\\_recomendaciones\\_del\\_comite\\_contra\\_la\\_tortura\\_de\\_las\\_naciones\\_unidas.pdf](https://www.dplf.org/wp-content/uploads/2024/09/2024_el_salvador_-_informe_seguimiento_a_recomendaciones_del_comite_contra_la_tortura_de_las_naciones_unidas.pdf)

5 <https://www.youtube.com/watch?v=G7d7XimR6cA>  
<https://www.google.com/search?q=bukele%208000%20presos&source=sh/x/gs/m2/#fpstate=ive&vld=cid:799e4f9c,vid:RYmnM9oC7Xo,st:0>

6 <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/CIS-y-SJH-denunciaran-sus-casos-ante-relatorias-de-la-ONU-20250113-0100.html>

el marco de la Revisión Periódica Universal que realiza el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Para dicho proceso, organizaciones civiles, religiosas, académicas y otras entidades gubernamentales, han presentado por lo menos 17 informes en los que se denuncian gravísimas violaciones a los derechos humanos, niñez y adolescencia, de las personas LGBTIQ, seguridad, medio ambiente, derechos económicos, sociales y culturales; civiles y políticos, fundamentalmente.<sup>7</sup>

Reclamamos a este Senado que no permita la instalación de este modelo en la Argentina, convalidándolo mediante la sanción de esta ley.

#### **7) Las motivaciones para la sanción de esta Ley, y la falta de justificación fáctica.**

Las estadísticas en materia de procesos y condenas por asociación ilícita, así como el mapa del delito en Argentina, no explican la urgencia en la sanción de la ley que aquí se persigue, y mucho menos la supresión de las garantías constitucionales que esta ley conlleva.

Comencemos por señalar que, de acuerdo a los informes de Naciones Unidas, la Argentina registró en el 2023 una tasa de homicidios intencionales del 4,62%<sup>8</sup>, una de las más bajas de la región, de América y del mundo, incluso por debajo de Estados Unidos que para el mismo año tuvo una tasa del 5,76%<sup>9</sup>. Incluso, la Ministra Bullrich ha hecho gala recientemente de que la tasa ha descendido en el 2024 –impulsada por la disminución de la violencia en Rosario–, llevándonos a ser el segundo país con el índice de homicidios más baja en la región, según informó<sup>10</sup>.

Respecto a los procesos contra las organizaciones del narcotráfico, los propios impulsores del proyecto aquí atacado, Patricia Bullrich y Mariano Cúneo Libarona, ofrecieron una conferencia de prensa el pasado 18 de diciembre en Casa Rosada, donde coincidieron en los avances en la lucha

---

7 <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/mas-de-15-informes-previo-examen-onu/1194484/2025/>

8 <https://www.pagina12.com.ar/693956-los-homicidios-en-latinoamerica-que-pais-tiene-la-tasa-mas-baja#:~:text=Latinoam%C3%A9rica%20sigue%20siendo%20la%20regi%C3%B3n,mil%20habitantes%20pa%C3%ADs%20por%20pa%C3%ADs>

9 <https://datosmacro.expansion.com/demografia/homicidios/usa>

10 <https://www.infobae.com/politica/2025/01/12/bullrich-informo-que-descendio-fuerte-la-tasa-de-homicidios-se-ubico-en-38-por-cada-100-mil-habitantes-la-mas-baja-de-los-ultimos-25-anos/>

contra el crimen organizado. "Las condenas por narcotráfico hoy son 97 veces más rápidas", destacaron<sup>11</sup>.

Por otra parte, en lo atinente a "Delitos Complejos y Crimen Organizado", de acuerdo con lo informado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Argentina ha superado la 4ta Ronda de Evaluación del GAFI, por la "efectividad en materia de prevención, persecución y condena de LA/FT"<sup>12</sup>. Así el Informe sobre Evaluación Mutua Argentina ante el GAFI, en la parte atinente a los Resultados dice:

*"Resultado inmediato 6: la inteligencia financiera y toda información relevante es utilizada apropiadamente por las autoridades competentes en investigaciones sobre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Resultado inmediato 7: los delitos y actividades de lavado de activos se investigan y los transgresores son procesados y sujetos a sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas. Resultado inmediato 8: los activos y los medios de delito son decomisados. Resultado inmediato 9: se investigan los delitos y actividades de financiamiento del terrorismo y los financiadores son procesados y sujetos a sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas. Resultado inmediato 10: a los terroristas, organizaciones terroristas y financiadores del terrorismo se les impide recaudar, trasladar y utilizar fondos, y que abusen de las OSFL. Resultado inmediato 11: a las personas y entidades involucradas en la proliferación de armas de destrucción masiva se les impide recaudar, trasladar y utilizar fondos, a tono con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relevantes."*

De más está aclarar que en la Argentina no se verifica ni el fenómeno de la "Maras" de El Salvador, ni de las "Mafias" en los Estados Unidos de los años 70. La violencia narco en Rosario, es abordada por la provincia y, según la propia Ministra de Seguridad ha tenido grandes avances.

**Entonces: ¿qué justificaría la supresión de las garantías constitucionales, y la posibilidad de establecer un Estado de excepción? ¿para perseguir a qué organizaciones requiere este gobierno una tamaña violación al sistema democrático y el Estado de Derecho?**

## **8) Consideraciones finales. ¿Cuál es el objetivo real de la denominada Ley Antimafia?**

---

11 <https://www.msn.com/es-ar/noticias/argentina/patricia-bullrich-y-mariano-c%C3%BAneo-libarona-anunciaron-los-avances-en-las-condenas-por-narcotr%C3%A1fico/ar-AA1w7epC?ocid=msedgntp&pc=U531&cvid=835ee825>

12 <https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/8906>

La respuesta a la pregunta efectuada al final del anterior apartado, debe ser analizada a la luz de diversas políticas económicas y sociales del actual gobierno, en combinación con los decretos y protocolos en materia de seguridad, y otros proyectos de ley en materia penal sancionados y en ciernes.

A partir del DNU 70/23 y luego de la Ley 27742 o “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, quedó evidenciado un proyecto de vaciamiento del Estado, en todo lo que significa la efectiva protección de los derechos económicos, sociales y culturales, conjuntamente con la privatización de empresas, recursos estratégicos y otros bienes públicos.

El intento de suprimir los derechos laborales, combinado con la persecución a las organizaciones sindicales, sociales y de la economía popular - denuncias penales, la quita de los alimentos y otras prestaciones garantizadas por programas sociales que fueron abruptamente discontinuados- dan cuenta de un proyecto político de acumulación en favor de los sectores concentrados de la economía, en el marco de un proceso inflacionario por la desregulación de los factores económicos esenciales como servicios, prestaciones y precios en general, con una abrupta pérdida del poder adquisitivo de los salarios y el aumento de la desocupación y la pobreza.

Previendo la protesta social, el gobierno desplegó un accionar represivo a través del Ministerio de Seguridad que tuvo su primera exteriorización en la Resolución 943/2023, conocida como “protocolo antipiquete”.

La Resolución 947/2023 que creó el “COMANDO UNIFICADO URBANO”, con el objetivo específico de ejecutar tareas destinadas a la “prevención y control del orden urbano para el ejido de los territorios federales”, disposición que en mayo de 2024 se superó con la Resolución 403/2024, que creó el COMANDO UNIFICADO *FEDERAL* “... a fin de contribuir con una mejor y más eficiente organización sobre el despliegue territorial de tareas destinadas a la prevención y control del orden urbano para el ejido de los territorios y objetivos federales”.

En febrero de 2024 se dictó la Resolución 53/2024 que establece que “la Prefectura Naval Argentina (PNA) puede utilizar armas de fuego de largo alcance para prevenir delitos graves en ríos, lagos y mares del país”, y en marzo se publicó la Resolución 125/2024, “Protocolo para el uso de armas por parte de las fuerzas de seguridad y policiales” que habilita la no identificación y el disparo a personas en fuga, aun desarmadas y por la espalda, consagrando la conocida “Doctrina Chocobar”, pero con facultades aún más extremas.

En la misma línea, la Resolución 893/2024 instituyó el Comando Unificado de Seguridad Productiva, “un organismo creado por el Ministerio de

*Seguridad de la Nación para prevenir y controlar delitos en áreas productivas clave del país: zonas portuarias, mineras, de hidrocarburos*”, con el evidente objetivo de garantizar la explotación desregulada de los Recursos Naturales y el ataque a los derechos laborales, resuelto a partir de la sanción de la Ley Bases. Según el propio gobierno, el objetivo de este organismo es “prevenir y controlar delitos, custodiar áreas productivas clave, responder a incidentes de violencia y bloqueos, limitar la protesta social.”

Previamente, en una nueva intrusión en las competencias de la Justicia penal, la Ministra de Seguridad dicta la Resolución 710/2024 que establece entre sus fundamentos que “resulta indispensable la aplicación de la Inteligencia Artificial en la prevención, detección, investigación y persecución del delito y sus conexiones”. Para eso, crea la UNIDAD DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA A LA SEGURIDAD (UIAAS), que funcionará en la Dirección de Ciberdelito y Asuntos Cibernéticos dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES. Entre las funciones de la UIAAS el artículo 2° establece: “Patrullar las redes sociales abiertas, aplicaciones y sitios de Internet, así como la llamada ‘Internet profunda’ o ‘Dark-Web’...” y otras tareas -a cuyo texto nos remitimos- fuera del alcance del debido control judicial. Esta nueva violación a las garantías constitucionales, violenta además la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326, y la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520.

El 10 de septiembre de 2024 se publicó la Resolución 901/2024 que pretende “proteger el normal desarrollo de los establecimientos productivos o de servicios que se vean perjudicados ante maniobras que afecten sus actividades.”

El 4 de noviembre, la Ministra Bullrich, acompañada de los ministros de Justicia y Defensa, presentó el Comando Antibloqueos para Vaca Muerta, que está integrado por gendarmería y actuará en situaciones «complejas» o alejadas y frente a eventuales bloqueos.

E 21 de noviembre se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 1253/2024 que creó la UNIDAD ESPECIAL DE AGENTES ENCUBIERTOS, dependiente de la Unidad Gabinete de Asesores del Ministerio de Seguridad. Ordena a cada fuerza identificar los agentes con “alta calificación a partir de sus perfiles, aptitudes, especialidades y destinos actuales; capacitarlos para las tareas de la Unidad, que no son otras que la infiltración y el espionaje; impulsar la figura de Agente Encubierto en todas las jurisdicciones del país y asistirlos en la generación de “antecedentes, hojas de vida, historiales de redes sociales y demás elementos referidos a su identidad ficticia que sean necesarios para una actuación procesal eficaz y segura”.

A lo antes descripto debe agregarse el intento de bajar la edad de punibilidad de los menores, el proyecto de “Ley de Reiterancia”, el de modificación al artículo 34 del Código Penal -que incorpora la legitimación de los disparos a

personas que no portan armas de fuego y para evitar la fuga, convirtiendo así al policía, gendarme o prefecto y al “justiciero” en juez y verdugo-, conjuntamente con los artículos 237 (desobediencia) y 238 (atentado y resistencia a la autoridad), elevando las penas de manera que el máximo quede por fuera de la posibilidad de excarcelación durante el proceso y de pena en suspenso en caso de condena.

Por último, especial mención merece la derogación de la Ley 26160 y sus prórrogas, a través del Decreto 1083/2024 del 10 de diciembre de 2024, dejando sin protección a las Comunidades Indígenas y dando luz verde a los desalojos, priorizando los intereses privados -alentados por el régimen del RIGHI y las políticas de privatización- sobre los derechos de los Pueblos Originarios.

La respuesta a nuestro cuestionamiento inicial resulta evidente. El actual poder ejecutivo, anticipándose al aumento de la conflictividad social, busca profundizar la criminalización de la protesta social, perseguir y disciplinar a militantes sindicales, políticos y sociales, con especial foco en los más jóvenes, y facilitar la represión y los desalojos de los pueblos originarios.

El proyecto de Ley aquí rechazado, no es sino, el pretendido blindaje legal para un Estado represor que dota a las fuerzas de seguridad encabezada por la Ministra Bullrich, de las mismas facultades operativas que tenían los denominados “grupos de tarea” en la última dictadura cívico militar.

Pero esta vez, tendrá un falso ropaje democrático, si el Senado de la Nación Argentina no cumple con su función constitucional, lo cual los hará cómplices de la supresión del Estados social y democrático de derecho.

En dicho marco -tal como la historia nos enseña en este tipo de procesos- no estarán exentos de ser ustedes las futuras víctimas de este gobierno autoritario, fascista y de claro corte neocolonial.



Adolfo Pérez Esquivel  
Presidente Honorario SERPAJ



Ana María Careaga  
Co-Presidenta del Instituto Espacio para la Memoria



Claudia V. Rocca  
Presidenta Asociación Argentina de Juristas  
Vicepresidenta de la Asociación Americana de Juristas



Hugo Ernesto Godoy  
Secretario General  
CTA – Autónoma

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is cursive and appears to read "Iris Avellaneda".

Iris Avellaneda  
Presidenta de la Liga Argentina por los Derechos Humanos

Adhieren a esta presentación: **Eugenio Raúl Zaffaroni**, **Baltazar Garzón Real** (Jurista Español) y **Roberto Pompa** (Presidente de la Asociación Latinoamericana de Jueces del Trabajo).